

ORDEN DEL VICEPRESIDENTE I

Asunto: Instrucciones para garantizar una movilidad segura en Transporte Público Colectivo Regular de Viajeros por Carretera en Gran Canaria, durante el proceso de desconfinamiento, de conformidad con la Fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad (PTNN).

Orden: 08/2020

Visto que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Visto que el Gobierno de España declaró el Estado de Alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la que se insta a los ciudadanos a permanecer en sus domicilios, con la clara intención de reducir la movilidad de personas, y con ello, la propagación del virus COVID-19; y que, por el momento, ha sido prorrogado en tres ocasiones, hasta el 9 de mayo de 2020.

Visto que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha dispuesto la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el PTNN.

Visto que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha dispuesto la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la Fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura, de conformidad con el PTNN.

DISPONGO

PRIMERO.- Modificar la Disposición Primera de la Orden 06/2020, de 31 de marzo, del Vicepresidente Primero de la AUTGC, relativa a la vigencia y extensión de los bonos de transporte público regular de Gran Canaria, “Bono Residente Gran Canaria Joven”, “Bono Residente Canario” y “Bono Residente Oro”, quedando redactado como sigue:



«Extender la vigencia y utilidad de los productos tarifarios “Bono Residente Gran Canaria Joven”, “Bono Residente Canario” y “Bono Residente Oro” **que hayan sido recargados entre los días 24 de febrero de 2020 y el día 10 de mayo de 2020**, sin coste adicional para los usuarios, de acuerdo con los siguientes términos:

- a) Todas las recargas realizadas **desde el 24 de febrero hasta el día 10 de mayo de 2020**, ambos inclusive, podrán acogerse a esta extensión de la vigencia de los bonos.
- b) Intégrese, de manera compensatoria, la última recarga realizada en el período de fechas especificado en el apartado a) de esta disposición, mediante **una nueva recarga completa de 30 días hábiles**, sea cual fuere el número de días de uso que se utilizase el bono por su titular durante el periodo de confinamiento y, por tanto, **extiéndase en 30 días la vigencia y utilidad del bono al titular del mismo**. Sólo podrá solicitarse el reintegro de la última recarga realizada en dicho período.
- c) La solicitud de extensión de la vigencia y utilidad de los bonos en Gran Canaria **puede ser solicitada a partir del día 11 de mayo de 2020** y podrá hacerse hasta 3 meses posteriores a esta fecha.»

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de la Fase 1 del PTNN el día 11 de mayo de 2020 en todo el Archipiélago Canario, y por ende, en la isla de Gran Canaria, **es necesario evaluar de manera continua las necesidades de oferta en función de la demanda de movilidad de la ciudadanía.**

Es intención de esta Autoridad Única del Transporte el facilitar el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios disponibles a los ciudadanos y ciudadanas en las rutas urbanas e interurbanas de Gran Canaria, siempre velando que no se produzcan aglomeraciones y se mantengan las correspondientes medidas de distancia y seguridad a bordo y en las Estaciones, Intercambiadores y Paradas Preferentes de nuestra isla.

A tal efecto, se habilita a los operadores concesionarios de Transporte Público Colectivo Regular de Viajeros por Carretera (TPCRV) de Gran Canaria a incrementar el volumen de oferta básica de servicio público (OBSP) de **manera progresiva hasta alcanzar un máximo del 50% de la OBSP original durante el proceso de desescalada denominado “Fase 1” del PTNN**, fundamentando con claridad el crecimiento de la demanda (*línea, expedición, punto/parada de incremento de demanda, horario, cuantía de incremento respecto al*

mismo día en comparativa con las 4 semanas previas), información que será evaluada por la AUTGC.

Si el incremento de oferta no fuere acorde a la información disponible, según registros electrónicos de la actividad disponibles en la AUTGC, y por tanto, no estuviese correctamente fundamentada en criterios fehacientes de incremento real de la demanda, se dictará orden de reducción de los servicios ampliados a dicha operadora con carácter inmediato y se tomará cuantas medidas se estime oportunas en cumplimiento de la legislación vigente.

TERCERO.- Acorde a posibles incrementos en la demanda de movilidad durante la Fase 1 de desconfinamiento, se habilita a las redes de información y venta de bonos de cada operadora concesionaria de TPCRv a **realizar la apertura progresiva de puntos de venta de su red de comercios hasta llegar a un máximo del 70%.**

CUARTO.- Dispóngase de hidrogel alcohólico al servicio de los clientes de las redes de información y venta de bonos, de forma que se promueva la limpieza de manos como clave en la minimización de propagación contra el COVID-19.

QUINTO.- En cumplimiento de la orden del Vicepresidente I de fecha 15 de marzo de 2020, **continúa vigente la limitación de pago directo a bordo de las guaguas, pudiéndose únicamente acceder a los vehículos de TPCRv utilizando productos/bonos de transporte de fidelización nominativos** (Bono Wawa Joven, Bono Residente Canario, Bono Oro, Bono TransGC Fácil).

SEXTO.- Garantícese que mantienen las medidas de seguridad y salud instauradas en órdenes anteriores en pro de la lucha contra el COVID-19:

- a) **La ocupación máxima del vehículo continuará siendo del 50%**, tomando como referencia máxima la ocupación de la mitad de los asientos, para aquellos pasajeros que viajen sentados, respetándose las distancias oportunas de seguridad.
- b) **El número máximo de viajeros de pie se establecerá en 2 viajeros por cada metro cuadrado**, para los pasajeros que viajen de pie en las zonas habilitadas para ello.

SÉPTIMO.- En lo relativo a la gestión de Estaciones, Intercambiadores y Paradas Preferentes, y por ende, a las medidas organizativas a aplicar en dichas infraestructuras, con el objetivo de evitar aglomeraciones, se establece:



- a) Distribuir los andenes en el interior de Estaciones e Intercambiadores, de forma que aquellas líneas con mayor demanda de viajeros se encuentren en andenes y/o zonas con la menor aglomeración posible de personas. En el caso particular de la Estación de San Telmo, utilícese el andén central para las líneas con mayor demanda de viajeros.
- b) Distribuir los andenes en Estaciones, Intercambiadores y Paradas Preferentes de manera que, en andenes colindantes, no presten servicio expediciones con horarios coincidentes. Por lo tanto, distribúyase y sepárese la actividad lo máximo posible para garantizar la distancia de seguridad entre personas y evitar aglomeraciones.
- c) Establézcase, mediante señalética en el suelo, la distancia de seguridad para las colas de acceso a los vehículos en aquellos andenes donde se ordene y realice la carga de pasajeros, así como áreas de información de transporte y venta de bonos.

OCTAVO.- Dese traslado de esta Orden a las operadoras concesionarias de Transporte Público Colectivo Regular de Viajeros por Carretera de Gran Canaria, a las redes de información y venta de cada operadora concesionaria, a la empresa Gexco, S.A., así como a Securitas de España, S.A., como contratista de seguridad privada en las infraestructuras de TPCR de Gran Canaria.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.



EL VICEPRESIDENTE PRIMERO
Miguel Ángel Pérez del Pino

